

**Consejo de Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre  
la Detención Arbitraria en su 95<sup>o</sup> período de sesiones,  
14 a 18 de noviembre de 2022****Opinión núm. 82/2022, relativa a Zara Mohammadi  
(República Islámica del Irán)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo<sup>1</sup>, el Grupo de Trabajo transmitió el 27 de junio de 2022 al Gobierno de la República Islámica del Irán una comunicación relativa a Zara Mohammadi. El Gobierno respondió con retraso el 31 de agosto de 2022. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,

<sup>1</sup> [A/HRC/36/38](#).



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

4. Zara Mohammadi es una ciudadana de la República Islámica del Irán, de etnia kurda, nacida en 1990. La Sra. Mohammadi tiene su residencia habitual en la ciudad de Sanandaj (República Islámica del Irán).

5. La Sra. Mohammadi tiene una Maestría en Ciencias Políticas y había empezado a cursar el Doctorado en Ciencias Políticas. Es cofundadora de la Asociación Cultural Nojin, organización de la sociedad civil con licencia oficial del Ministerio del Interior, certificada en 2011. En el contexto de las iniciativas de la organización destinadas a empoderar a la comunidad kurda, la Sra. Mohammadi era profesora de lengua y literatura kurdas de niños en Sanandaj y sus alrededores. Además de su labor educativa, la Sra. Mohammadi recaudó donaciones para las víctimas de un terremoto en la ciudad de Kermanshah y puso en marcha una campaña de desinfección de calles y lugares públicos en la provincia del Kurdistán durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

6. En el momento de su detención, el 23 de mayo de 2019, la Sra. Mohammadi se encontraba en su domicilio de Sanandaj con tres amigos, todos ellos miembros de la Asociación Cultural Nojin. En una redada inesperada, sin ninguna orden judicial, 30 agentes vestidos de civil pertenecientes al Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica irrumpieron en la casa de la Sra. Mohammadi. La detuvieron junto a dos de sus colegas y confiscaron todos sus efectos personales, incluidos su teléfono móvil y sus computadoras de mesa y portátil.

7. La fuente subraya que no se ha emitido ninguna orden ni decisión para la detención de la Sra. Mohammadi. Además, las autoridades no le imputaron ningún delito en el momento de su detención. Si bien, con arreglo a la legislación nacional iraní, los agentes del orden están obligados a presentar pruebas o justificar las detenciones, no lo hicieron durante la detención de la Sra. Mohammadi.

8. La Sra. Mohammadi y sus amigos fueron trasladados a un centro de detención no revelado en Sanandaj, perteneciente al Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica. La Sra. Mohammadi fue retenida en régimen de aislamiento en ese centro no revelado durante ocho días, durante los cuales fue sometida a intensos interrogatorios, similares a torturas psicológicas. Las tácticas de interrogatorio incluían amenazas de reclusión perpetua, pena de muerte y represalias contra su familia, así como amenazas de muerte. Durante su detención, no se informó a su familia de su paradero y se le denegaron los derechos de visita y acceso a llamadas telefónicas.

9. Ocho días después, el 31 de mayo de 2019, la Sra. Mohammadi fue trasladada a la Prisión Central de Sanandaj. Entre el 6 de julio y el 16 de septiembre de 2019, estuvo de nuevo detenida en régimen de incomunicación en un lugar no revelado.

10. El 18 de septiembre de 2019, la Sra. Mohammadi fue trasladada a la Sala 1 del Tribunal Revolucionario Islámico Provincial de Sanandaj para una vista, sin previa notificación a sus abogados. La vista fue aplazada. El 2 de diciembre de 2019, tras seis meses y diez días de reclusión, la Sra. Mohammadi fue puesta en libertad bajo fianza de 700.000.000 riales iraníes (unos 14.811 euros) sin recibir ninguna documentación oficial de las autoridades.

11. La Sra. Mohammadi fue acusada de delitos contra la seguridad nacional en relación con su trabajo para la sociedad civil en la comunidad kurda. El 14 de julio de 2020, la Sra. Mohammadi fue condenada a diez años de cárcel por la Sala 1 del Tribunal Revolucionario Islámico Provincial de Sanandaj, acusada de crear un comité y un grupo que se oponían a la estabilidad y la seguridad del sistema estatal.

12. Se ha intentado, en varias ocasiones, anular la condena de la Sra. Mohammadi. Sus abogados solicitaron la celebración de un nuevo juicio y recurrieron su caso ante el Tribunal de Apelaciones Provincial de Sanandaj y el Tribunal Supremo, en virtud del artículo 477 del

Código Penal Islámico del Irán. Los recursos fueron desestimados. El Presidente del Tribunal Supremo de la provincia del Kurdistán confirmó la sentencia y la remitió a la Oficina de Ejecución de Sentencias de la provincia del Kurdistán. Finalmente, en octubre de 2020, la Sala 4 del Tribunal de Apelaciones Provincial de Sanandaj redujo la condena de la Sra. Mohammadi a cinco años de prisión.

13. El 28 de diciembre de 2021, la judicatura provincial de Sanandaj informó a la Sra. Mohammadi de que debía entregarse para comenzar a cumplir su condena antes del 8 de enero de 2022. Actualmente se encuentra en la Prisión Central de Sanandaj cumpliendo esa condena.

14. La fuente sostiene que la privación de libertad de la Sra. Mohammadi se inscribe en las categorías I, II, III y V determinadas por el Grupo de Trabajo. En relación con la categoría I, se alega que la privación de libertad de la Sra. Mohammadi no está autorizada por la Constitución ni por el derecho interno. Más concretamente, la fuente explica que el artículo 15 de la Constitución de la República Islámica del Irán establece que “se permite el uso de lenguas regionales y tribales en la prensa y los medios de comunicación, así como para la enseñanza de su literatura en las escuelas, además del persa”, el idioma oficial del Estado. Así pues, según la Constitución, la Sra. Mohammadi no ha cometido un acto que pudiera dar lugar a la privación de su libertad.

15. La fuente añade que, aunque la Constitución autoriza, además del persa, el uso de lenguas regionales y tribales en la prensa y los medios de comunicación, así como la enseñanza de su literatura en las escuelas, actualmente no se permite enseñar ninguna de las lenguas no persas en las escuelas iraníes. Además, se afirma que las autoridades han criminalizado el llamamiento a la educación en las lenguas regionales y tribales y sobre estas, acusando a los activistas de los derechos lingüísticos y culturales regionales y tribales de amenazar la unidad nacional del país. Según los informes, las autoridades han atacado sistemática y constantemente a estos activistas.

16. En relación con la categoría II, la fuente afirma que la Sra. Mohammadi ha sido privada de su libertad y del ejercicio de los derechos y libertades garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

17. Se acusa a la Sra. Mohammadi de crear grupos y asociaciones con la intención de perturbar la seguridad nacional y derrocar así al Gobierno. La acusación se basa en que la Sra. Mohammadi fue miembro fundadora y directora de la Asociación Cultural Nojin, y su labor consistía en la enseñanza de la lengua y la literatura kurdas a la comunidad.

18. Según la fuente, la Asociación Cultural Nojin es una organización de la sociedad civil dedicada a promover el derecho de la lengua kurda por medios no violentos y de conformidad con la ley. El derecho de las minorías lingüísticas se consagra en el artículo 27 del Pacto, donde también se establece que, en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde a emplear su propio idioma.

19. La fuente recuerda las opiniones del Comité de Derechos Humanos en el caso *Mavlonov y Sa'di c. Uzbekistán*, en el que explicó, citando su observación general núm. 23 (1994), que el artículo 27 del Pacto “establece y reconoce un derecho que se confiere a las personas pertenecientes a grupos de minorías y que constituye un derecho separado, que se suma a los demás derechos de que pueden disfrutar esas personas, al igual que todas las demás, en virtud del Pacto”. Observó en particular que “la protección de esos derechos tiene por objeto garantizar la preservación y el desarrollo continuo de la identidad cultural, religiosa y social de las minorías interesadas”. Por último, el Comité ha subrayado que el artículo 27 exige a los Estados partes emplear “medidas positivas de protección adoptadas por conducto ya sea de sus autoridades legislativas, judiciales o administrativas, [...] contra los actos del propio Estado parte [...]”<sup>2</sup>.

20. La fuente observa además que, al haber ratificado el Pacto en 1975, la República Islámica del Irán está obligada a fomentar y promover un entorno inclusivo para las minorías

<sup>2</sup> CCPR/C/95/D/1334/2004, párr. 8.6.

étnicas, raciales, religiosas y de otro tipo. Sin embargo, la fuente argumenta que nada en el caso indica que se esté aplicando la ley, como lo ilustra la detención de la Sra. Mohammadi, una docente que promueve el uso de su lengua materna entre otros miembros de la comunidad kurda. La fuente señala que no se puede afirmar que las acciones del Estado durante la detención de la Sra. Mohammadi se ajusten al artículo 27, sino que más bien contravienen el Pacto. La fuente señala que se sigue negando a los miembros de la comunidad kurda el derecho a solicitar que se utilice su lengua materna en la educación y se los criminaliza cuando formulan reclamos. El artículo 27 también hace referencia a las minorías religiosas, lo que se aplica a la Sra. Mohammadi, que es musulmana suní. Según la fuente, los musulmanes suníes han sufrido políticas discriminatorias en la República Islámica del Irán.

21. Además, la fuente recuerda que, en virtud del artículo 26 del Pacto, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. De hecho, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Las mismas normas se establecen en el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

22. La fuente recuerda además la definición de discriminación formulada por el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 18 (1989), relativa a la no discriminación. El Comité considera que el término “discriminación”, tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas<sup>3</sup>.

23. La fuente afirma que la Sra. Mohammadi ha sido objeto de discriminación por motivos de género, religión e idioma. El Comité de Derechos Humanos establece que “hay discriminación directa cuando un individuo recibe un trato menos favorable que otro en situación similar por alguna causa relacionada con uno de los motivos prohibidos de discriminación”<sup>4</sup>. La fuente sostiene que la discriminación de la comunidad kurda en la República Islámica del Irán se sustenta en marcos jurídicos nacionales, políticas y actitudes culturales que existen tanto en el espacio privado como en el público. La fuente afirma que la discriminación sistemática contra los kurdos y la Sra. Mohammadi demuestra el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 26 del Pacto y el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

24. En relación con la categoría III, la fuente sostiene que se ha violado el derecho de la Sra. Mohammadi a un juicio imparcial y que una defensa fundamental contra esos abusos es el derecho de la persona a comparecer ante un juez sin demora tras su detención o reclusión. En el artículo 9, párrafo 3, del Pacto se afirma que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

25. A juicio del Comité de Derechos Humanos, un plazo de 48 horas es normalmente suficiente para trasladar a la persona y preparar la vista judicial; todo plazo superior a 48 horas deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas<sup>5</sup>. En ese contexto, la fuente recuerda que la Sra. Mohammadi fue llevada ante el Tribunal

<sup>3</sup> Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 18 (1989), relativa a la no discriminación.

<sup>4</sup> Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 20 (2009), relativa a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, en relación con el art. 2, párr. 2, del Pacto.

<sup>5</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 33.

Revolucionario Islámico Provincial de Sanandaj el 18 de septiembre de 2019, casi cuatro meses después de su detención inicial el 23 de mayo de 2019.

26. El Tribunal condenó a la Sra. Mohammadi a cumplir una pena de diez años tras permanecer detenida durante seis meses. La fuente destaca que no se reconoció el derecho de la Sra. Mohammadi a comparecer ante un juez en el plazo de 48 horas. En cambio, fue retenida en un lugar no revelado antes de ser enviada directamente a la Prisión Central de Sanandaj. El trato recibido por la Sra. Mohammadi constituye, por tanto, una violación directa del artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

27. Además, la fuente recuerda que, en virtud del artículo 10, párrafo 1, del Pacto, toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Todos los detenidos deben recibir un trato humano mientras estén bajo custodia policial. Para determinar si las condiciones de privación de libertad infringen esta norma, deben tenerse en cuenta la naturaleza y el contexto del trato, su duración y sus efectos físicos o mentales, así como las características de las personas afectadas. La fuente afirma que, durante la detención policial, la Sra. Mohammadi fue sometida a intensos métodos de interrogatorio, incluida la tortura fisiológica, que han afectado a su estado físico y mental. La Sra. Mohammadi fue objeto de amenazas, como la condena a muerte si no confesaba sus presuntos delitos. Así pues, el trato dispensado a la Sra. Mohammadi durante su detención constituye una violación del artículo 10 del Pacto.

28. Por último, en relación con la categoría V, la fuente afirma que la Sra. Mohammadi ha sido discriminada por motivos étnicos y de género. La fuente recuerda que la Sra. Mohammadi pertenece a la marginada minoría étnica kurda, que es mujer y musulmana suní. Según la fuente, estas identidades la sitúan en la intersección de distintos tipos de discriminación.

#### *Respuesta del Gobierno*

29. El 27 de junio de 2022, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno de conformidad con su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que proporcionase información detallada, a más tardar el 26 de agosto de 2022, sobre la situación actual de la Sra. Mohammadi. También pidió al Gobierno que aclarara las disposiciones jurídicas que justificaban el mantenimiento de la reclusión de la Sra. Mohammadi, así como la compatibilidad de esas disposiciones con las obligaciones que incumben a la República Islámica del Irán en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, de los tratados ratificados por el Estado. El Grupo de Trabajo también pidió al Gobierno que garantizara la integridad física y mental de la detenida.

30. El Gobierno presentó su respuesta el 31 de agosto de 2022, es decir, fuera del plazo establecido. Dado que el Gobierno no solicitó una prórroga del plazo de respuesta, como prevén los métodos de trabajo del Grupo, este no puede aceptar la respuesta como si se hubiera presentado dentro de plazo.

#### **Deliberaciones**

31. Ante la falta de una respuesta oportuna del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

32. Para determinar si la privación de libertad de la Sra. Mohammadi es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia sobre su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración del derecho internacional constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones<sup>6</sup>. En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente en el plazo establecido.

<sup>6</sup> [A/HRC/19/57](#), párr. 68.

## i) Categoría I

## Detención y privación de libertad

33. La fuente afirma que el 23 de mayo de 2019, la Sra. Mohammadi y tres amigos que también son miembros de la Asociación Cultural Nojin fueron detenidos en el domicilio de esta por 30 agentes vestidos de civil del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica en una redada inesperada. Los agentes no facilitaron los motivos ni la orden de detención. En su respuesta fuera de plazo, el Gobierno señala que el 23 de mayo de 2019, la Sra. Mohammadi y otras personas fueron detenidas por orden judicial, pero no proporciona más información sobre qué autoridad emitió esa orden ni cuándo la emitió. Por tanto, el Grupo de Trabajo considera que la información suministrada por la fuente es creíble.

34. El Grupo de Trabajo recuerda que, para que la privación de libertad tenga fundamento jurídico, no basta con que exista una ley que autorice la detención; las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo en las circunstancias del caso mediante una orden de detención<sup>7</sup>. El derecho internacional prevé el derecho del detenido a que se le presente una orden de detención, que es inherente, desde el punto de vista procesal, al derecho a la libertad y la seguridad personales y a la prohibición de la detención arbitraria, de conformidad con los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 9, párrafo 1, del Pacto y los principios 2, 4 y 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que se ha violado el artículo 9, párrafo 1, así como el artículo 9, párrafo 2, del Pacto, ya que la Sra. Mohammadi no fue informada, en el momento de su detención, de los motivos de esa detención.

35. La fuente afirma que la Sra. Mohammadi compareció ante un juez por primera vez el 18 de septiembre de 2019, casi cuatro meses después de su detención el 23 de mayo de 2019. En su respuesta fuera de plazo, el Gobierno no refuta esta afirmación, y se limita a señalar que se han cumplido todas las formalidades jurídicas debidas. Tal como ha reiterado el Grupo de Trabajo en su jurisprudencia y ha especificado el Comité de Derechos Humanos, un plazo de 48 horas es normalmente suficiente para trasladar al detenido sin demora ante un juez; todo plazo superior a 48 horas deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas<sup>8</sup>. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que se ha infringido el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, relativo al derecho de toda persona a ser llevada sin demora ante un juez.

36. El Grupo de Trabajo concluye también que no se concedió a la Sra. Mohammadi el derecho a recurrir ante un tribunal a fin de que este decidiera a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión, de conformidad con el artículo 9, párrafo 4, del Pacto, los artículos 3, 8 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios 11, 32 y 37 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. La supervisión judicial de la privación de libertad es una salvaguardia fundamental de la libertad personal y es esencial para asegurar que exista un fundamento jurídico para la detención<sup>9</sup>. La privación de libertad de la Sra. Mohammadi también vulneró los derechos que la asisten en virtud del artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 2, párrafo 3, del Pacto, ya que se le negó un recurso efectivo.

37. La fuente también afirma que, tras su detención, la Sra. Mohammadi y sus amigos fueron trasladados a un centro de detención no revelado en el que esta permaneció ocho días en régimen de aislamiento y fue sometida a intensos interrogatorios equivalentes a tortura psicológica. Durante esta privación de libertad, su familia desconocía su paradero y se le denegó el contacto familiar. En su respuesta fuera de plazo, el Gobierno niega que estuviera recluida en régimen de aislamiento y afirma que fue derivada al pabellón de mujeres de un centro penitenciario el 28 de mayo de 2019. Sin embargo, el Grupo de Trabajo observa que

<sup>7</sup> Opiniones núms. 46/2017; 66/2017; 75/2017; 35/2018; 79/2018; y 15/2021, párr. 50.

<sup>8</sup> Opiniones núms. 60/2020 y 66/2020; véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 33.

<sup>9</sup> Opiniones núms. 35/2018, párr. 27; 83/2018, párr. 47; 32/2019, párr. 30; 33/2019, párr. 50; 44/2019, párr. 54; 45/2019, párr. 53; 59/2019, párr. 51; y 65/2019, párr. 64.

esta afirmación no refuta la alegación de que se ocultó su paradero durante ese período. Así pues, considera creíbles las alegaciones de la fuente de que la Sra. Mohammadi fue privada de libertad contra su voluntad, con la participación de agentes gubernamentales que no revelaron su paradero. Esto significa que fue sometida a una desaparición forzada<sup>10</sup>. El Grupo de Trabajo recuerda que la desaparición forzada constituye una forma particularmente grave de detención arbitraria que carece de fundamento jurídico y vulnera el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>11</sup>.

38. Además de los ocho días señalados anteriormente, se afirma que la Sra. Mohammadi también estuvo detenida en régimen de incomunicación del 6 de julio al 16 de septiembre de 2019. El Grupo de Trabajo recuerda que el hecho de mantener a las personas en régimen de incomunicación viola su derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal en virtud del artículo 9, párrafos 3<sup>12</sup> y 4 del Pacto<sup>13</sup>. La detención en régimen de incomunicación, especialmente durante la fase inicial de una investigación, crea un entorno propicio para la tortura, ya que puede utilizarse para coaccionar a la persona a fin de que admita su culpabilidad. En el caso de la Sra. Mohammadi, la fuente alega que fue objeto de amenazas de reclusión perpetua, pena de muerte y represalias contra su familia. El Grupo de Trabajo señala que el acceso rápido y regular a los familiares, así como a personal médico y a abogados independientes, es una salvaguardia esencial y necesaria para la prevención de la tortura, así como una protección contra la detención arbitraria<sup>14</sup>. Considera que se ha vulnerado el derecho de la Sra. Mohammadi a tener contacto con el mundo exterior, establecido en las reglas 43, párrafo 3, y 58, párrafo 1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y los principios 15 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

39. Por las razones expuestas, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad de la Sra. Mohammadi fue arbitraria y se inscribe en la categoría I, ya que carece de fundamento jurídico.

ii) Categoría II

40. La fuente afirma que la Sra. Mohammadi fue acusada de delitos contra la seguridad nacional en relación con su trabajo para la sociedad civil en la comunidad kurda y ha sido privada de libertad como consecuencia del ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, concretamente en virtud del artículo 27 del Pacto.

41. El artículo 27 del Pacto dispone que en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma. El derecho contemplado en el artículo 27 es un derecho individual, aunque también existe en común con una comunidad, que pertenece a quienes son miembros de un grupo cultural, religioso o lingüístico común<sup>15</sup>.

42. Aunque el artículo 27 del Pacto no contiene una cláusula de limitación, se puede permitir cierto equilibrio entre los intereses de las minorías y los intereses de los Gobiernos. El Comité de Derechos Humanos ha distinguido entre las medidas que niegan a una persona su derecho a disfrutar de su cultura y las que tienen “cierta repercusión limitada sobre el modo de vida de las personas pertenecientes a una minoría”, y no violan necesariamente el

<sup>10</sup> [A/HRC/16/48/Add.3](#), párr. 21, y [E/CN.4/1996/38](#), párr. 55; véanse también las opiniones núms. 37/2021, párr. 65; y 41/2020, párr. 61.

<sup>11</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 17; véase también la opinión núm. 37/2021, párr. 65.

<sup>12</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 35.

<sup>13</sup> Véanse las opiniones núms. 45/2017; 46/2017; 69/2017; 35/2018; 9/2019; 44/2019; y 45/2019.

<sup>14</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 58; véanse también las opiniones núms. 34/2021, párr. 77; y 5/2022, párr. 72.

<sup>15</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 23 (1994), párr. 1.

artículo 27<sup>16</sup>. El artículo 27 también debe aplicarse de forma coherente con otros derechos humanos fundamentales<sup>17</sup>.

43. En su informe de 2020 al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán puso de relieve la privación de libertad de la Sra. Mohammadi y señaló que, si bien los informes indicaban que su detención se relacionaba con el hecho de enseñar el idioma kurdo, el Gobierno la había acusado de cooperar con partidos ilegales de la oposición<sup>18</sup>.

44. El Grupo de Trabajo recuerda su observación anterior de que en la República Islámica del Irán se utilizan sistemáticamente leyes imprecisas y excesivamente amplias para penalizar el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica<sup>19</sup>. Considera que, en el presente caso, los delitos formulados de manera poco precisa relativos a la seguridad nacional se utilizaron para restringir las libertades legítimamente ejercidas por la Sra. Mohammadi. A ese respecto, el Grupo de Trabajo recuerda además que, en su informe de 2022, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán afirmó que, entre enero y octubre de 2021, fueron detenidos o privados de libertad unos 500 kurdos, entre los que había profesores, portadores fronterizos, artistas, defensores de los derechos humanos y del medio ambiente, periodistas y abogados, de los cuales se acusó al menos a 140 de delitos relacionados con la seguridad nacional<sup>20</sup>.

45. El Grupo de Trabajo ha planteado al Gobierno en varias ocasiones la cuestión del enjuiciamiento con arreglo a leyes penales imprecisas y excesivamente amplias<sup>21</sup>. El Grupo de Trabajo reitera que el principio de legalidad exige que las leyes se formulen con precisión suficiente a fin de que sean accesibles y comprensibles para la población, de modo que las personas puedan modificar su conducta en consecuencia<sup>22</sup>. Asimismo, señala que las leyes redactadas en términos imprecisos pueden tener un efecto disuasorio para el ejercicio de las libertades fundamentales, en la medida en que pueden permitir que se cometan abusos, incluida la privación arbitraria de la libertad<sup>23</sup>.

46. En opinión del Grupo de Trabajo, la Sra. Mohammadi fue detenida y privada de libertad en contravención de sus derechos como persona perteneciente a una minoría étnica y lingüística en virtud del artículo 27 del Pacto. El Grupo de Trabajo concluye, por lo tanto, que la privación de libertad de la Sra. Mohammadi fue consecuencia de su ejercicio legítimo de los derechos contemplados en el artículo 27 del Pacto, por lo que fue arbitraria y se inscribe en la categoría II. El Grupo de Trabajo remite el caso al Relator Especial sobre cuestiones de las minorías.

### iii. Categoría III

47. Dada su conclusión de que la privación de libertad de la Sra. Mohammadi es arbitraria y se inscribe en la categoría II, el Grupo de Trabajo desea hacer hincapié en que no debería haberse celebrado ningún juicio. Sin embargo, la Sra. Mohammadi fue juzgada y, el 14 de julio de 2020, condenada a diez años de prisión acusada de “establecer un comité y un grupo que atentan contra la estabilidad y la seguridad del sistema”. En su respuesta fuera de plazo, el Gobierno afirmó que su condena se redujo a cinco años en apelación, una vez completados los procedimientos legales.

48. En sus comentarios adicionales, la fuente argumenta que la condena de la Sra. Mohammadi, en virtud de las leyes de seguridad nacional, se había basado en pruebas

<sup>16</sup> CCPR/C/83/D/1023/2001, párr. 7.3.

<sup>17</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 23 (1994), párr. 8; véase también la opinión núm. 9/2017, párr. 27 (“Además, la detención y el encarcelamiento de las 24 personas vulneraron su derecho como minoría religiosa reconocido en el artículo 27 del Pacto a que no se les niegue la capacidad de profesar y practicar su propia religión”).

<sup>18</sup> A/HRC/43/61, párr. 44.

<sup>19</sup> Opinión núm. 46/2022, párr. 63.

<sup>20</sup> A/HRC/49/75, párr. 46.

<sup>21</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 55/2013, párr. 14; 19/2018, párr. 33; 52/2018, párr. 78; 83/2018, párr. 58; 9/2017, párr. 23, y 29/2021, párr. 52.

<sup>22</sup> Opiniones núms. 41/2017, párrs. 98 a 101; y 62/2018, párrs. 57 a 59.

<sup>23</sup> Opiniones núms. 10/2018, párr. 55; y 15/2021, párr. 65.

falsas. Aunque la defensa de la Sra. Mohammadi solicitó pruebas en relación con las acusaciones de portación y contrabando de armas, no se le proporcionó ninguna. El Gobierno, en su respuesta fuera de plazo, afirma que se respetaron todas las formalidades para un juicio imparcial, pero no aborda estas cuestiones específicas. A la luz de las alegaciones verosímiles de la fuente, el Grupo de Trabajo considera que se restringieron deliberadamente los medios de que disponía la Sra. Mohammadi para preparar su defensa. De conformidad con el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto, todo detenido debe disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa. Esta disposición es un elemento importante de la garantía de un juicio imparcial. Los medios solo son adecuados si comprenden el acceso a los documentos y otras pruebas; al parecer, en el caso de la Sra. Mohammadi se denegó ese acceso<sup>24</sup>.

49. La fuente ha afirmado que la Sra. Mohammadi ha sido sometida a intensos métodos de interrogatorio, incluida la tortura fisiológica, que han afectado a su estado físico y mental. La Sra. Mohammadi ha sufrido amenazas, como la de condenarla a muerte si no confesaba sus delitos. En su respuesta fuera de plazo, el Gobierno declaró que la Sra. Mohammadi había confesado a la fiscalía que las clases de educación eran un pretexto para cooperar con grupos terroristas y separatistas como el Partido de la Vida Libre del Kurdistán (PJAK), el Partido Komala del Kurdistán Iraní y el Partido Democrático del Kurdistán. El Grupo de Trabajo recuerda que las confesiones hechas sin asistencia letrada no son admisibles como prueba en un proceso penal<sup>25</sup>. Corresponde al Gobierno demostrar que las confesiones fueron hechas libremente<sup>26</sup>, pero no lo ha hecho. En estas circunstancias, se ha vulnerado el derecho de la Sra. Mohammadi a la presunción de inocencia y a no ser obligada a declararse culpable, en virtud del artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 14, párrafo 2, del Pacto.

50. La fuente afirma que la Sra. Mohammadi fue retenida en régimen de aislamiento durante ocho días, período durante el que fue interrogada. En su respuesta fuera de plazo, el Gobierno niega las acusaciones de reclusión en régimen de aislamiento. Sin embargo, teniendo en cuenta las supuestas circunstancias de la detención y privación de libertad de la Sra. Mohammadi, el Grupo de Trabajo considera creíbles las alegaciones de la fuente sobre el uso del régimen de aislamiento que, en opinión del Grupo de Trabajo, parece haberse utilizado como medio coercitivo. El Grupo de Trabajo ha sostenido que, según la regla 45 de las Reglas Nelson Mandela, la imposición de la reclusión en régimen de aislamiento debe ir acompañada de ciertas salvaguardias. El aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente<sup>27</sup>.

51. Además, la fuente apunta a violaciones del derecho a ser informado sin demora de la naturaleza y causa de la acusación; a comparecer sin demora ante un juez; y a impugnar la legitimidad de la detención, que se han abordado en las deliberaciones sobre la categoría I. A la luz de las numerosas violaciones expuestas anteriormente, el Grupo de Trabajo concluye que las violaciones de los derechos a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales de la Sra. Mohammadi son de tal gravedad que confieren a su privación de libertad un carácter arbitrario y se inscriben a la categoría III.

#### iv. Categoría V

52. En relación con la categoría V, la fuente afirma que la Sra. Mohammadi ha sido discriminada por motivos étnicos y de género. La fuente recuerda que la Sra. Mohammadi pertenece a la marginada minoría étnica kurda, que es mujer y musulmana suní. El Gobierno, en su respuesta fuera de plazo, negó cualquier tipo de discriminación.

53. El Grupo de Trabajo observa un patrón de acoso contra la comunidad de la minoría étnica kurda en la República Islámica del Irán. El Grupo de Trabajo recuerda además que, en su informe de 2022, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán afirmó que, entre enero y octubre de 2021, fueron detenidos o

<sup>24</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párrs. 32 a 41.

<sup>25</sup> Opinión núm. 59/2019, párr. 70; véase también [A/HRC/45/16](#), párr. 53.

<sup>26</sup> Opinión núm. 61/2020, párr. 86.

<sup>27</sup> Resolución 70/175 de la Asamblea General, anexo.

privados de libertad unos 500 kurdos, entre los que había profesores, porteadores fronterizos, artistas, defensores de los derechos humanos y del medio ambiente, periodistas y abogados<sup>28</sup>. En su informe de 2020, el Relator Especial hizo referencia a informaciones preocupantes sobre violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de las minorías, y señaló que las comunidades kurda, árabe ahwazí y turca azerbaiyana estaban preocupadas por el acceso limitado que tenían a la educación en sus idiomas maternos<sup>29</sup>. El Grupo de Trabajo ha determinado sistemáticamente que hubo tal discriminación cuando resultaba evidente que se había privado a las personas de su libertad específicamente en función de las características distintivas reales o aparentes, o a causa de su pertenencia real o presunta a un grupo diferenciado (y a menudo minoritario)<sup>30</sup>. En este caso, cabe recordar que la Sra. Mohammadi pertenece a la minoría étnica kurda.

54. Además, como se expone en el análisis relacionado con la categoría II, la detención de la Sra. Mohammadi fue resultado del ejercicio pacífico de los derechos fundamentales que la asisten en virtud del derecho internacional. Cuando una privación de libertad se debe al ejercicio activo de derechos civiles y políticos, existen sólidas razones para suponer que esta constituye además una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación<sup>31</sup>.

55. Por esas razones, el Grupo de Trabajo considera que la Sra. Mohammadi fue privada de libertad por motivos discriminatorios, basados en su etnia e idioma. Así pues, su privación de libertad constituye una violación de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafo 1, y 26 del Pacto, y es arbitraria de conformidad con la categoría V<sup>32</sup>.

#### *Observaciones finales*

56. El Grupo de Trabajo desea insistir en que la reducción de la pena de la Sra. Mohammadi en apelación no cambia el carácter arbitrario de la privación de libertad en el presente caso. Como se indicó anteriormente, el Grupo de Trabajo considera que la Sra. Mohammadi ha sido privada de su libertad en contravención del derecho internacional de los derechos humanos y que nunca debió imponérsele sanción penal alguna por sus actividades pacíficas. Además, es probable que la imposición de largas condenas en el juicio tenga un importante efecto disuasorio sobre las minorías en la República Islámica del Irán que deseen ejercer pacíficamente sus derechos y libertades<sup>33</sup>.

57. En sus comentarios adicionales, la fuente señaló que la Sra. Mohammadi había obtenido permiso para salir de prisión con el fin de visitar a su padre enfermo y, posteriormente, asistir a su funeral. Añade que la Sra. Mohammadi tiene problemas de salud física y psicológica, pero no se le permite consultar un médico. Por último, la fuente argumenta que la reclusión de la Sra. Mohammadi en un pabellón con mujeres condenadas a muerte podría considerarse un nuevo acto de intimidación a la luz de las amenazas que ha recibido desde su detención hasta el día de hoy. El Grupo de Trabajo recuerda que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, del Pacto y las reglas 1, 24, 27 y 118 de las Reglas Nelson Mandela, toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

58. Este es uno de varios casos presentados ante el Grupo de Trabajo en los últimos años en relación con la privación arbitraria de la libertad en la República Islámica del Irán<sup>34</sup>. Preocupa al Grupo de Trabajo que esto indique la existencia de un problema generalizado o sistémico en relación con la detención arbitraria en el país, que constituye una grave vulneración del derecho internacional. La obligación de respetar las normas internacionales

<sup>28</sup> A/HRC/49/75, párr. 46.

<sup>29</sup> A/HRC/43/61, párr. 44.

<sup>30</sup> A/HRC/36/37, párr. 48.

<sup>31</sup> Opiniones núms. 59/2019, párr. 79; 13/2018, párr. 34; y 88/2017, párr. 43.

<sup>32</sup> Opiniones núms. 45/2019; 44/2019; 9/2019; 46/2018; 45/2018; 36/2018; 35/2018; 79/2017; y 75/2017.

<sup>33</sup> Opinión núm. 9/2017, párr. 33.

<sup>34</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 18/2013; 28/2013; 52/2013; 55/2013; 16/2015; 44/2015; 1/2016; 2/2016; 25/2016; 28/2016; 50/2016; 7/2017; 9/2017; 48/2017; 49/2017; 92/2017; 19/2018; 52/2018; 83/2018; 32/2019; y 33/2019.

de derechos humanos incumbe a todos los órganos, funcionarios y agentes del Estado. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad en violación de las normas de derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad<sup>35</sup>. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán para que adopte las medidas correspondientes.

59. El Grupo de Trabajo celebraría la oportunidad de trabajar de manera constructiva con el Gobierno para tratar la cuestión de la privación arbitraria de la libertad en la República Islámica del Irán. Habida cuenta de que ha transcurrido un período considerable desde su última visita a la República Islámica del Irán, en febrero de 2003, el Grupo de Trabajo considera que es el momento oportuno para visitar el país de nuevo. El Grupo de Trabajo remitió una solicitud al Gobierno el 19 de julio de 2019 para realizar una visita al país. El Grupo de Trabajo recuerda que el Gobierno cursó una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos el 24 de julio de 2002, y espera una respuesta positiva a su solicitud de visita.

### Decisión

60. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Zara Mohammadi es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 3, 7, 8, 9 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 9, 14, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

61. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de la Sra. Mohammadi sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

62. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner a la Sra. Mohammadi inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional. En el contexto actual de la pandemia mundial de COVID-19 y la amenaza que constituye en los lugares de detención, el Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que adopte medidas urgentes para que se ponga inmediatamente en libertad a la Sra. Mohammadi.

63. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de la libertad de la Sra. Mohammadi y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

64. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre cuestiones de las minorías y al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán para que tomen las medidas correspondientes.

65. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

<sup>35</sup> A/HRC/13/42, párr. 30; véanse también las opiniones núms. 1/2011, párr. 21; 37/2011, párr. 15; 38/2011, párr. 16; 39/2011, párr. 17; 4/2012, párr. 26; 38/2012, párr. 33; 47/2012, párrs. 19 y 22; 50/2012, párr. 27; 60/2012, párr. 21; 9/2013, párr. 40; 34/2013, párrs. 31, 33 y 35; 35/2013, párrs. 33, 35 y 37; 36/2013, párrs. 32, 34 y 36; 48/2013, párr. 14; 22/2014, párr. 25; 27/2014, párr. 32; 34/2014, párr. 34; 35/2014, párr. 19; 44/2016, párr. 37; 60/2016, párr. 27; 32/2017, párr. 40; 33/2017, párr. 102; 36/2017, párr. 110; 51/2017, párr. 57; y 56/2017, párr. 72.

### Procedimiento de seguimiento

66. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad a la Sra. Mohammadi y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a la Sra. Mohammadi;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos de la Sra. Mohammadi y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de la República Islámica del Irán con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

67. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

68. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

69. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>36</sup>.

*[Aprobada el 17 de noviembre de 2022]*

---

<sup>36</sup> Resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 6 y 9.